



Municipio de
Pensilvania

Nit 890801137-7

RESOLUCIÓN No. 258

(De mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco)

Por la cual se Justifica contratación directa de contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que lo regulan

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado (...)

para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 113 define que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (subrayado fuera de texto).*

La configuración Constitucional plasmada en lo referente a los servicios públicos domiciliarios dedica un capítulo del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", señalando como finalidad social del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio.





Municipio de Pensilvania

Nit 890801137-7

El anterior precepto, fundamentado en el principio del Estado Social de Derecho que se erigió a partir de la Constitución de 1991, ha constituido un cambio radical en nuestras instituciones, pues el Estado tiene como función principal procurar la igualdad en sentido material, garantizando que las personas de menores ingresos cuenten con especial protección; en otras palabras, el Estado Social de Derecho propende por el desarrollo de la condición humana en la vida social y la dignidad del hombre como reflejo de la libertad, siendo de esta forma la dignidad una condición para el ejercicio de la libertad. Es por ello por lo que se dio un cambio muy importante a partir de la Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios, donde la prestación de tales servicios no es un monopolio del Estado, sino que los particulares han asumido de igual forma esta tarea y así, actualmente tenemos que pueden ser operadores o prestadores de los servicios públicos, el Estado, los particulares, operadores mixtos o comunidades organizadas, para que exista mayor cobertura y se presten de forma eficiente.

El Municipio viene adelantando en la actual administración 2024-2027 gestión para la consecución de recursos que puedan ser invertidos en la población en diferentes sectores tales como: vivienda, sistema vial, saneamiento básico, infraestructura en general, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona urbana o rural.

La atención al ciudadano para la Administración Municipal de Pensilvania Caldas es fundamental para fomentar la confianza y la participación de la comunidad en la gestión pública. Un servicio de atención eficiente y accesible permite que los ciudadanos expresen sus inquietudes, necesidades y sugerencias, lo que no solo mejora la calidad de los servicios ofrecidos, sino que también fortalece la transparencia y la rendición de cuentas. Al priorizar la atención al ciudadano, la alcaldía contribuye a construir un vínculo más cercano y colaborativo entre la administración y la población, promoviendo un entorno donde todos se sientan escuchados y valorados, lo que a su vez impulsa el desarrollo social y económico de la localidad. Para esto la infraestructura de las edificaciones públicas municipales desempeñan un papel crucial en la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. Estas instalaciones, que incluyen el palacio municipal, teatro Pantágoras, Centro de integración ciudadana, coliseos, escenarios deportivos, centros de salud, escuelas, bibliotecas, las 4 corregidorías, plaza de ferias, coliseo de ferias, casa de la cultura, parques infantiles y otros espacios públicos, son fundamentales para garantizar que la población tenga acceso a servicios de calidad en un entorno seguro y eficiente. Sin embargo, muchas de estas edificaciones han sido construidas hace décadas y, con el paso del tiempo, han mostrado signos de deterioro debido al uso continuo, la falta de mantenimiento adecuado y el envejecimiento natural de los materiales.

La intervención en la infraestructura de las edificaciones públicas municipales no es solo una necesidad técnica, sino una obligación para garantizar un servicio público eficiente, seguro y de calidad. Esta intervención, alineada con las normativas vigentes y las necesidades de la población, es fundamental para asegurar que los espacios públicos sean dignos, accesibles y funcionales, contribuyendo al bienestar y desarrollo de toda la comunidad.

Conforme a lo anterior y dado a que la naturaleza jurídica de las Empresas Públicas de Pensilvania EMPEN ESP es de carácter múltiple, según lo señalan sus estatutos sociales definidos en el Acuerdo 05010518 de 2018; y que según a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, tal objeto le permite realizar una o varias actividades complementarias, o una y otra cosa, siempre que lleven contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrarse el contrato Interadministrativo No. 174-2025, "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO**" por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS COP (\$60.000.000) COP**, Con JUAN PABLO HERRERA ARCE, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No.





Municipio de Pensilvania

Nit 890801137-7

75.095.630, quien obra en nombre y representación legal de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP.

SEGUNDO: La presente Resolución se entenderá comunicada al Representante Legal de la entidad para la suscripción del contrato.

TERCERO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP y los demás de la etapa precontractual.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyectó: Camila Villegas Salazar-Contratista



www.pensilvania-caldas.gov.co



310 5100252



Carrera 6 N° 4 06, Pensilvania, Caldas



contactenos@pensilvania-caldas.gov.co